

VOLVER A LA TABLA DE CONTENIDO

**Melba Daniela Sierra Rodríguez\* (Colombia)**

## **Estado de derecho: ¿realidad o ficción?**

### **RESUMEN**

Uno de los presupuestos básicos del Estado de derecho es el respeto de las normas; no obstante, en los países latinoamericanos, en especial en Colombia, este factor es vulnerado constantemente debido a las graves violaciones de los derechos humanos y a la falta de investigaciones eficaces en contra de los responsables. Lo anterior lleva a que las instituciones que conforman el Estado colombiano tengan problemas de consolidación, al no poder brindar protección a los ciudadanos. Frente a este panorama, este artículo propone construir instituciones estatales fuertes que promuevan e investiguen estas violaciones para consolidar un Estado de derecho real.

**Palabras clave:** Estado de derecho, compromiso creíble, graves violaciones de los derechos humanos, impunidad, instituciones de protección a los derechos humanos.

### **ZUSAMMENFASSUNG**

Eine der Grundvoraussetzungen eines Rechtsstaats ist die Beachtung der Gesetze; diese wird jedoch in den lateinamerikanischen Staaten, insbesondere in Kolumbien, durch schwere Menschenrechtsverletzungen und das Fehlen erfolgreicher Ermittlungen gegen die Verantwortlichen ständig verletzt. Dies hat zur Folge, dass die Institutionen, die den kolumbianischen Staat bilden, Schwierigkeiten bei ihrer Konsolidierung haben, da sie nicht imstande sind, die Bürger zu schützen. Angesichts dieser Situation spricht sich der Beitrag für die Bildung starker staatlicher Institutionen aus, die sich die Untersuchung dieser Verletzungen zum Ziel setzen, um so einen wirklichen Rechtsstaat zu konsolidieren.

**Schlagwörter:** Rechtsstaat; glaubhafte Verpflichtung; schwere Menschenrechtsverletzungen; Strafflosigkeit; Institutionen zum Schutz der Menschenrechte.

---

\* Abogada de la Universidad del Rosario y estudiante de Maestría en Estudios Políticos del Instituto de Estudios Políticos (IEPRI) de la Universidad Nacional de Colombia. [dsierra1510@gmail.com](mailto:dsierra1510@gmail.com).

## ABSTRACT

One of the basic assumptions of the State under the rule of law is respect for norms; however, in Latin American countries, and especially in Colombia, this aspect is constantly breached due to serious violations of human rights and the lack of efficient investigations against offenders. In consequence, the institutions which make up the Colombian State are not solid since they are not able to provide citizens with protection. In such a scenario, this study suggests that we should build strong State institutions which are able to investigate those violations and consolidate a real State under the rule of law.

**Keywords:** State under the rule of law, credible commitment, serious human rights violations, impunity, institutions for the protection of human rights.:

## Introducción

Los Estados latinoamericanos modernos son el resultado de procesos de democratización llevados a cabo luego de la finalización de dictaduras o largos periodos de violencia. En la actualidad, muchos de ellos son un ejemplo para la región, pero otros siguen presentando altos niveles de irrespeto a las normas que fundamentan el Estado de derecho.

Una muestra de lo anterior es la falta de investigación eficaz de las graves violaciones de los derechos humanos que se presentan en ciertos países puesto que, más allá de los intereses militares o políticos por los cuales se cometan, existe un factor determinante que impulsa la presencia de violaciones sucesivas. Este se refiere a la ausencia de instituciones fuertes dentro del Estado que persigan a los perpetradores, lo que ocasiona una falta de compromiso creíble en el cumplimiento de las normas protectoras de los derechos humanos y en las sanciones penales que recibirán los responsables.

En consecuencia, no existe Estado de derecho real, si este no es capaz de proteger a sus ciudadanos de agresiones en contra de sus derechos, y aún más si es totalmente ineficiente en el desarrollo de las investigaciones en contra de los responsables de estas violaciones. Así pues, estamos ante una crisis de este tipo de Estado que al margen de la formalidad en el papel de las garantías fundamentales de las personas, esté lleno de contenidos reales y eficaces que puedan consolidar un régimen democrático.

Este modelo de Estado está vinculado “al respeto de principios sustanciales establecidos por las normas constitucionales, como la división de poderes y los derechos fundamentales”.<sup>1</sup> Tal visión es compartida por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, el cual ha mencionado que debe entenderse por Estado de derecho un principio de gobierno que cumpla con las siguientes características:

---

<sup>1</sup> Luigi Ferrajoli, “Pasado y futuro del Estado de derecho”, *Revista Internacional de Filosofía Política*, núm. 17, 2001, p. 31.

[E]l cual todas las personas, instituciones y entidades, públicas y privadas, incluido el propio Estado, están sometidas a unas leyes que se promulgan públicamente, se hacen cumplir por igual y se aplican con independencia, además de ser compatibles con las normas y los principios internacionales de derechos humanos. Asimismo, exige que se adopten medidas para garantizar el respeto de los principios de primacía de la ley, igualdad ante la ley, rendición de cuentas ante la ley, equidad en la aplicación de la ley, separación de poderes, participación en la adopción de decisiones, legalidad, no arbitrariedad, y transparencia procesal y legal.<sup>2</sup>

Por su parte, en el momento de analizar las democracias latinoamericanas, la academia señala la importancia de un Estado de derecho que no solo se enfoque en hacer cumplir las normas legales, sino que también aplique el principio de imperio de la ley, es decir que tenga la capacidad de hacer que las autoridades respeten las leyes y de tener leyes que no sean retroactivas, de conocimiento público, universal, estable e inequívoco.<sup>3</sup> Incluso ha señalado que dentro de las subdimensiones básicas de este concepto es imperante un poder judicial independiente de cualquier influencia política, y el acceso equitativo y libre de los ciudadanos al sistema justicia.

Igualmente, diversos autores han indicado que las fuerzas de seguridad deben respetar los derechos de los ciudadanos, lo que pone énfasis en los mecanismos de control civil de estas fuerzas, así como en una disciplina policial eficiente que garantice los derechos humanos y políticos.<sup>4</sup> De este modo, los Estados con profundas carencias de capacidad de las instituciones de justicia y seguridad, exacerbadas por una corrupción e interferencia política generalizadas, hacen que disminuyan los niveles de seguridad ciudadana y las oportunidades económicas.<sup>5</sup>

Puntualmente, Colombia es considerado como un Estado en el que no existe una democracia consolidada debido a la presencia de deficiencias estatales, que consisten en el incumplimiento de funciones básicas de gobierno, de justicia y de seguridad, elementos centrales para un Estado de derecho. Este país no tiene el monopolio del uso de la fuerza en todo el territorio puesto que hay zonas donde el poder es compartido o nulo, reflejo de la dificultad para mantener el control de los medios e

---

<sup>2</sup> Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, *El Estado de derecho y la justicia de transición en las sociedades que sufren o han sufrido conflictos*, Informe del Secretario General, S/2004/616, 3 de agosto de 2004, p. 5. Disponible en: [http://unrol.org/files/The%20rule%20of%20law%20and%20transitional%20justice%20in%20conflict%20and%20post-conflict%20societies\\_Report%20of%20the%20Secretary-General\\_Spanish.pdf](http://unrol.org/files/The%20rule%20of%20law%20and%20transitional%20justice%20in%20conflict%20and%20post-conflict%20societies_Report%20of%20the%20Secretary-General_Spanish.pdf).

<sup>3</sup> Gabriel Katz y Leonardo Morlino, “¿Cuáles son las calidades de la democracia en América Latina?”, en *Memoria I Congreso Peruano de Estudios Electorales*, Lima, 2012, p. 121.

<sup>4</sup> *Ibid.*, pp. 122 y 149.

<sup>5</sup> Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, *El Estado de derecho y la justicia de transición en las sociedades que sufren o han sufrido conflictos*, Informe del Secretario General, S/2011/634, 12 de octubre de 2011, p. 4. Disponible en: <http://daccess-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/N11/542/90/PDF/N1154290.pdf?OpenElement>.

instrumentos de la coacción física ante los grupos armados que permanentemente le disputan el uso de la fuerza. En consecuencia, el Estado se muestra incapaz de mantener el orden y garantizar la seguridad de los ciudadanos.<sup>6</sup> Adicionalmente, las instituciones judiciales colombianas presentan altos grados de impunidad que impiden la relación y la cohesión social y alientan a los actores de la delincuencia.<sup>7</sup>

En este contexto, el Estado colombiano tampoco ha podido alcanzar lo que “Tilly denomina el dominio directo sobre los territorios y las poblaciones, es decir, no ha conseguido eliminar a los intermediarios o al menos evitar sus desbordamientos y su autonomía en las localidades en donde ejercen poder. La entronización de las estructuras mafiosas y guerrilleras en las regiones y localidades del país durante las últimas décadas es solo el último capítulo de una larga historia de ausencia y debilidad institucional en estos territorios”<sup>8</sup>

Asimismo, el Estado se ha caracterizado históricamente por el incumplimiento, al punto que tal vez es el primer incumplidor del país, lo que es visto por la sociedad “como una justificación para el desacato de la gente. Y lo mismo se piensa desde el Estado con respecto al incumplimiento que tiene lugar en la sociedad. Así, en este espejo del desacato, se crea una relación de aprendizaje recíproco de lo ilegal entre el Estado y sus súbditos”<sup>9</sup>

En consecuencia, existe un Estado incapaz de proteger a sus ciudadanos, ya que no cumple sus obligaciones en torno a la garantía de los derechos, lo que alimenta a los particulares a cometer graves violaciones de los derechos humanos pues tienen la certeza de que no serán sancionados debido a la ineficiencia estatal en la aplicación de las leyes penales.

Por lo anterior, en este trabajo se expondrá la situación de impunidad en las investigaciones por graves violaciones de los derechos humanos en Colombia, ante lo cual se propondrá, como una posible solución, el fortalecimiento de las instituciones del Estado, con el objetivo de lograr que las normas de derechos humanos sean más que contenidos normativos y se conviertan en una realidad en el país para consolidar un verdadero Estado de derecho.

---

<sup>6</sup> Jaime Duque Daza, “La subpoliarquía colombiana”, *Desafíos*, núm. 24-1, 2012, pp. 184 y 186.

<sup>7</sup> *Ibid.*, p. 192.

<sup>8</sup> Mauricio García Villegas y José Rafael Espinosa, *El derecho al Estado. Los efectos legales del apartheid institucional*, Bogotá, Centro de Estudios de Derecho, Justicia y Sociedad, 2013, p. 42.

<sup>9</sup> Mauricio García Villegas, *Normas de papel. La cultura del incumplimiento de reglas*, Bogotá, Siglo del Hombre Editores y Dejusticia, 2009, p. 40.

## 1. Falta de compromiso creíble y respeto a los derechos humanos

En Colombia, las violaciones de los derechos humanos se han cometido a lo largo de su historia. Solo basta recordar las masacres en la época de la historia denominada *La Violencia* o las masacres de los noventa cometidas por paramilitares. Estos dos periodos tienen en común que muchas de las masacres, por no decir la mayoría, se encuentran en la impunidad.

Lo anterior se explica porque existe una dicotomía entre la legislación que ampara los derechos humanos de los colombianos y su puesta en práctica. Muestra de ello es que el Estado colombiano en la Constitución de 1991 incluye

más de cien artículos que consagran los derechos humanos y mecanismos de protección de los mismos como el hábeas corpus, las acciones de tutela (o acciones de amparo) y las acciones de cumplimiento; al tiempo que reconoce la primacía del Derecho Internacional de los Derechos Humanos sobre el derecho interno (Arts. 93 y 94 de la Constitución). Y que ha firmado y ratificado casi la totalidad de declaraciones, convenciones y pactos referidos a los derechos humanos.<sup>10</sup>

Sin embargo, en los casos concretos “no podemos menos que sentirnos estupefactos cuando la formalidad y el discurso se convierten frente a los hechos en mecanismos de perpetuación de las violaciones y en afirmación de la impunidad”.<sup>11</sup>

El informe de Amnistía Internacional que analiza la situación de derechos humanos en Colombia en el año 2009 señala:

[T]odas las partes implicadas en el conflicto –fuerzas de seguridad, paramilitares y grupos guerrilleros– fueron responsables de graves abusos contra los derechos humanos y violaciones del derecho internacional humanitario. [...]. Se produjo un aumento de los homicidios de miembros de grupos sociales marginados y pueblos indígenas y de las amenazas contra defensores y defensoras de los derechos humanos y otros activistas. Se amenazó y hostigó a testigos de homicidios y a víctimas de violaciones de derechos humanos y a sus familiares.<sup>12</sup>

En este punto, hay que tener en cuenta lo manifestado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH), que define la impunidad como “la falta

<sup>10</sup> Luis Guillermo Pérez Casas, “Colombia: la impunidad al orden del día”. *Ko'aga Roñe'eta*, Serie III, 1997. Disponible en: <http://www.derechos.org/koaga/iii/2/perez.html#3.%20Tomas%20de%20la%20Comisi;n%20Colombiana%20d>.

<sup>11</sup> *Idem*.

<sup>12</sup> Amnistía Internacional, *Informe anual 2010 Amnistía Internacional. El estado de los derechos humanos en el mundo*, Madrid, Editorial Amnistía Internacional, 2010, p. 148.

en su conjunto de investigación, persecución, captura, enjuiciamiento y condena de los responsables de las violaciones de los derechos protegidos por la Convención Americana”.<sup>13</sup> Respecto al Estado, establece que este tiene “la obligación de combatir tal situación por todos los medios legales disponibles ya que la impunidad propicia la repetición crónica de las violaciones de derechos humanos y la total indefensión de las víctimas y de sus familiares”.<sup>14</sup>

Por su parte, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos ha reseñado la situación de impunidad en relación con la comisión de graves violaciones de los derechos humanos e infracciones al derecho internacional humanitario por parte de todos los actores del conflicto en Colombia, tal como lo reconoce la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH):

[L]a falta de esclarecimiento de las dinámicas, alcances, composición y estructura de las antiguas autodefensas y los grupos armados ilegales surgidos después de la desmovilización de organizaciones paramilitares, constituyen obstáculos sistemáticos no sólo para garantizar los derechos de las víctimas, sino también para contar con información detallada y precisa que permita caracterizar a estos grupos, desarticular los lazos que los nutren y adoptar las medidas políticas y jurídicas pertinentes para enfrentarlos.<sup>15</sup>

De este modo, se puede afirmar que la impunidad en el caso colombiano se produce por la ausencia de un compromiso creíble frente al cumplimiento de las normas de derechos humanos. Al respecto, hay que tener en cuenta que si bien “la tecnología de compromiso perfecta no existe, sin embargo, en la práctica es posible crear instituciones que aumenten el coste de incumplir un compromiso. Cuanto mayor es este coste más creíble será el compromiso. Esta es la idea básica que subyace en toda la literatura que estudia el diseño institucional o el establecimiento de reglas”.<sup>16</sup>

Así las cosas, el Estado de derecho en Colombia es una ficción puesto que los ciudadanos no tienen la garantía de que el Poder Judicial castigue a los responsables por las vulneraciones a sus derechos. La instalación de un Estado de derecho reclama mucho más que un orden jurídico formal: la inclusión de instituciones democráticas funcionales y garantías para el pleno ejercicio de los derechos humanos.<sup>17</sup>

<sup>13</sup> Corte IDH, *Caso Ivcher Bronstein vs. Perú*, Fondo, Reparaciones y Costas, Sentencia de 6 de febrero de 2001, Serie C, núm. 74, párr. 186.

<sup>14</sup> Corte IDH, *Caso de la “Panel Blanca” (Paniagua Morales y otros) vs. Guatemala*, Sentencia de 8 de marzo de 1998, Serie C, núm. 37, párr. 173.

<sup>15</sup> CIDH, *Verdad, justicia y reparación: Cuarto informe sobre la situación de derechos humanos en Colombia*, OEA/Ser.L/V/II. Doc. 49/13, 31 de diciembre de 2013, p. 18.

<sup>16</sup> Juan Cristóbal Campoy, *Diseño de instituciones monetarias y fiscales. Una panorámica*, Murcia, Universidad de Murcia, p. 5. Disponible en: [http://webs.um.es/juancris/miwiki/lib/xe/fetch.php%3Fid%3Dinicio%26cache%3Dcache%26media%3Dpanoramica.pdf](http://webs.um.es/juancris/miwiki/lib/exe/fetch.php%3Fid%3Dinicio%26cache%3Dcache%26media%3Dpanoramica.pdf).

<sup>17</sup> Bernardo Sepúlveda, “La construcción de un Estado de derecho”, *Foro Internacional*, vol. 5, núm. 1 (2003), 2011, p. 169.

En consecuencia, este concepto comprende “el amparo y protección de los derechos civiles y políticos del individuo en una sociedad, pero también abarca el establecimiento de un sistema de bienestar social, económico, educativo y cultural, en condiciones bajo las cuales se cumplan efectivamente las legítimas aspiraciones de la persona”.<sup>18</sup>

En este sentido, la teoría del compromiso creíble busca la consolidación del Estado con la construcción de instituciones fuertes que ante el incumplimiento de la normatividad, en este caso las normas sobre derechos humanos, impongan sanciones que permitan que la regulación sea efectiva. Por lo tanto, el incumplimiento tendrá un efecto real frente a los responsables, lo que disminuirá el índice de violaciones graves de las garantías fundamentales y el Estado de derecho será más fuerte.

Adicionalmente, esta teoría busca que los compromisos asumidos por el Estado no se diluyan con el cambio de gobierno, y que el marco institucional garantice los compromisos creíbles necesarios para lograr bajos costos de transacción.<sup>19</sup> En este punto, “es relevante la credibilidad imperativa, que se logra con la fijación de reglas que impidan que los poderes públicos violen sus compromisos *ex post*”.<sup>20</sup> De esta forma, el compromiso creíble se lograría si las instituciones fueran lo suficientemente fuertes en la protección de los derechos humanos, lo que conduciría a la efectividad de estas garantías independientemente de la decisión de un gobierno o de las continuas vulneraciones por parte del Estado.

Sin embargo, en Colombia una vez más este compromiso no se cumple, ya que precisamente el Estado vulnera los derechos de la población o apoya las violaciones de derechos humanos. Un ejemplo de ello son las condenas que el Estado colombiano ha recibido por parte de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, verbigracia, *Caso de Pueblo Bello*, *Caso 19 Comerciantes*, *Caso la Rochela*, *Caso las Palmeras*, *Caso Masacre de Ituango*, *Caso Valle Jaramillo*, *Caso Escue Zapata*, *Caso Caballero Delgado y Santana* y *Caso Manuel Cepeda Vargas*.

Lo común en todos estos casos es que han pasado más de 10 o 20 años sin que se castigue a los responsables, y los familiares siguen esperando que se materialice el derecho a la verdad y a la justicia que el ordenamiento colombiano y los tratados internacionales les reconocen a las víctimas y familiares de violaciones de los derechos humanos.

Respecto a la normativa sobre derechos humanos, el compromiso creíble nos diría que el Estado colombiano no debería establecer legislación contraria a las disposiciones y jurisprudencia internacional que hacen parte del ordenamiento colombiano, en virtud del bloque de constitucionalidad. No obstante, en la actualidad el Congreso intenta reformar el fuero militar para darle un amplio margen de acción

---

<sup>18</sup> *Idem*.

<sup>19</sup> Xosé Carlos Arias y Gonzalo Caballero, “Instituciones, costos de transacción y políticas públicas: un panorama”, *Red Revista de Economía Institucional*, 2006, p. 135.

<sup>20</sup> *Idem*.

a la Fuerza Pública, en contravía de la jurisprudencia de la Corte Constitucional, que limita este fuero para actos relacionados estrictamente con el servicio. Es más, como lo señaló el Representante en Colombia de la Alta Comisionada de la ONU para los Derechos Humanos, “presumir que todo presunto delito cometido en el marco del conflicto armado interno debe ser tratado a priori por la justicia penal militar es peligroso y significaría un retroceso histórico para el país en materia de derechos humanos”.<sup>21</sup> Y argumenta:

[L]a experiencia histórica del país muestra que la justicia penal militar no logró esclarecer crímenes de guerra, crímenes de lesa humanidad u otras violaciones de los derechos humanos presuntamente cometidos por miembros de la fuerza pública en muchos casos graves. Muchos de los casos de los “falsos positivos” que actualmente investiga la Fiscalía General de la Nación, habían sido cerrados por funcionarios de la justicia penal militar y no se sabe cuántos casos más han sido archivados por ellos.<sup>22</sup>

## 2. Importancia de las instituciones en la protección de los derechos humanos para la consolidación del Estado de derecho

Una posible solución a las graves violaciones de derechos humanos podría provenir del mismo Estado, puesto que si este genera un marco institucional fuerte que investigue y juzgue a los perpetradores, y, con ello, que las personas se abstengan de cometerlas, estas violaciones descenderían, pues existiría un compromiso creíble respecto a recibir una sanción si se violan los derechos humanos de una persona.

Esta solución se extrae de los postulados de la *nueva economía institucional*, la cual establece que “se requiere un marco institucional porque las instituciones determinan total o parcialmente la conducta de los individuos, en cuanto resultado de sus preferencias individuales y de las estructuras institucionales que limitan esa conducta. Las instituciones inducen ciertos comportamientos porque excluyen o sancionan los actos socialmente indeseables e incentivan los que se juzgan deseables”.<sup>23</sup>

---

<sup>21</sup> Christian Salazar Volkman, “Sobre el fuero militar”, *Revista Semana*, 11 de noviembre de 2011. Disponible en: <http://www.semana.com/opinion/articulo/sobre-fuero-militar/249188-3>.

<sup>22</sup> *Idem*.

<sup>23</sup> Germán Burgos Silva, “Derecho y desarrollo económico: de la teoría de la modernización a la nueva economía institucional”, *Revista de Economía Institucional*, vol. 4, núm. 7, 2002, p. 184.

La importancia de las instituciones se deriva de que son “elementos fundamentales del contexto estratégico, dado que imponen una serie de restricciones al comportamiento basado en el interés personal, es decir, definen o restringen las estrategias que los actores políticos, sociales y económicos adoptan en la lucha y en los procesos por alcanzar sus objetivos”.<sup>24</sup>

En este sentido, si desde el mismo Estado se propugna por una política de respeto a los derechos humanos y se juzga adecuadamente a los victimarios, la sociedad colombiana valorará más los derechos de las personas y se abstendrá de cometer conductas que vayan en contra del ordenamiento jurídico. Por el contrario, si el mismo Estado permite que sus agentes vulneren los derechos de la población, este será un incentivo para los victimarios, y la consecuencia lógica será una tendencia generalizada a la violación de los derechos humanos.

Con esto se demuestra que el papel del Estado en la defensa de los derechos humanos es transcendental y su forma de actuar define si en una sociedad existen o no en mayor o menor proporción vulneraciones a los derechos de las personas. Por lo anterior, son importantes las instituciones estatales que promueven los derechos humanos, ya que –como lo ha destacado la Relatora Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos de las Naciones Unidas– tienen como objetivo “orientar y asesorar a los gobiernos respecto de sus obligaciones de derechos humanos y garantizar la incorporación adecuada de los principios y las normas internacionales de derechos humanos en la legislación interna y su integración en la formulación de políticas públicas”.<sup>25</sup>

El neoinstitucionalismo político también destaca “el papel desarrollado por el Estado como principal agencia productora de leyes, de estabilidad y de integración política en la sociedad. Asimismo, y paralelo a la importancia que tiene el Estado, están los partidos políticos, grupos económicos, ONG y el parlamento, como integradoras del orden y estabilidad de los sistemas políticos”.<sup>26</sup>

Siguiendo este argumento, se resalta el papel de las organizaciones no gubernamentales (ONG) que buscan la promoción y protección de los derechos humanos en la sociedad. Dicha importancia ha sido mencionada por la Corte Interamericana de Derechos Humanos cuando manifiesta:

[L]as amenazas y los atentados a la integridad y a la vida de los defensores de derechos humanos y la impunidad de los responsables por estos hechos, son particularmente graves porque tienen un efecto no sólo individual, sino

---

<sup>24</sup> José Antonio Rivas Leone, “El neoinstitucionalismo y la revalorización de las instituciones”, *Reflexión Política*, año 5, núm. 9, 2003, p. 42.

<sup>25</sup> Informe de la Relatora Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos de las Naciones Unidas, Margaret Sekaggya, A/HRC/25/55, 23 de diciembre de 2013, párr. 77.

<sup>26</sup> *Idem*.

también colectivo, en la medida en que la sociedad se ve impedida de conocer la verdad sobre la situación de respeto o de violación de los derechos de las personas bajo la jurisdicción de un determinado Estado.<sup>27</sup>

Adicionalmente, la Corte establece que “en una sociedad democrática, el cumplimiento del deber de los Estados de crear las condiciones necesarias para el efectivo respeto y garantía de los derechos humanos de todas las personas bajo su jurisdicción, está intrínsecamente ligado a la protección y al reconocimiento de la importancia del papel que cumplen los defensores de derechos humanos, como ha sido establecido en la jurisprudencia constante de la Corte”.<sup>28</sup>

Por otro lado, más allá de cualquier consideración política, es innegable la importancia que en la sociedad tiene el respeto de los derechos humanos en un Estado, pues este es el presupuesto de toda democracia. Este respeto solo se logra con un compromiso real del Estado que permita el desarrollo de los ciudadanos en un contexto donde la garantía y el respeto de nuestros derechos sea una política estatal seria para disfrutar en armonía nuestros derechos y deberes.

### 3. Conclusión

A pesar de los diversos contenidos constitucionales y legales que señalan la existencia de un Estado de derecho en Colombia, en la realidad estos preceptos son incumplidos por las autoridades, debido a la vulneración constante de uno de los pilares fundamentales de esta organización política, correspondiente al respeto y garantía de los derechos humanos de los ciudadanos. En consecuencia, las personas son víctimas de delitos en contra de su integridad sin que el Poder Judicial lleve a cabo investigaciones serias y eficaces en contra de los responsables, lo que desencadena la impunidad.

Esta situación se presenta por la falta de un compromiso creíble del Estado colombiano en la aplicación de las normas que protegen los derechos humanos. No obstante, existe la alternativa para nuestra sociedad y para el Estado de fortalecer las instituciones estatales que impulsen el cumplimiento de la normativa internacional y eviten la impunidad, pues solo con instituciones que cambien el comportamiento de las personas e investiguen en debida forma las violaciones de derechos humanos se podrá decir que estamos en un sociedad con un Estado de derecho real.

---

<sup>27</sup> Corte IDH, *Caso Nogueira de Carvalho y otro vs. Brasil*, Excepciones Preliminares y Fondo, Sentencia de 28 de noviembre de 2006, Serie C, núm. 161, párr. 76.

<sup>28</sup> *Ibid.*, párr. 74.

## Bibliografía

- AMNISTÍA INTERNACIONAL, *El estado de los derechos humanos en el mundo, Informe 2010*, Madrid, Editorial Amnistía Internacional, 2010.
- ARIAS, Xosé Carlos y Gonzalo CABALLERO, “Instituciones, costos de transacción y políticas públicas: un panorama”, *Red Revista de Economía Institucional*, 2006, pp. 117-146.
- BURGOS SILVA, Germán, “Derecho y desarrollo económico: de la teoría de la modernización a la nueva economía institucional”, *Revista de Economía Institucional*, vol. 4, núm. 7, 2002, pp. 174-199.
- CAMPOY, Juan Cristóbal, *Diseño de instituciones monetarias y fiscales. Una panorámica*, Murcia, Universidad de Murcia. Disponible en: <http://webs.um.es/juan-cris/miwiki/lib/exe/fetch.php?Fid%3Dinicio%26cache%3Dcache%26media%3Dpanoramica.pdf>.
- CIDH, *Verdad, justicia y reparación: Cuarto informe sobre la situación de derechos humanos en Colombia*, OEA/Ser.L/V/II. Doc. 49/13, 31 de diciembre de 2013.
- CONSEJO DE SEGURIDAD DE LAS NACIONES UNIDAS, *El Estado de derecho y la justicia de transición en las sociedades que sufren o han sufrido conflictos*, Informe del Secretario General, S/2004/616, 3 de agosto de 2004. Disponible en: [http://unrol.org/files/The%20rule%20of%20law%20and%20transitional%20justice%20in%20conflict%20and%20post-conflict%20societies\\_Report%20of%20the%20Secretary-General\\_Spanish.pdf](http://unrol.org/files/The%20rule%20of%20law%20and%20transitional%20justice%20in%20conflict%20and%20post-conflict%20societies_Report%20of%20the%20Secretary-General_Spanish.pdf).
- \_\_\_\_\_, *El Estado de derecho y la justicia de transición en las sociedades que sufren o han sufrido conflictos*, Informe del Secretario General, S/2011/634, 12 de octubre de 2011. Disponible en: <http://daccess-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/N11/542/90/PDF/N1154290.pdf?OpenElement>.
- CORTE IDH, *Caso de la “Panel Blanca” (Paniagua Morales y otros) vs. Guatemala*, Sentencia de 8 de marzo de 1998, Serie C, núm. 37, párr. 173.
- \_\_\_\_\_, *Caso Ivcher Bronstein vs. Perú*, Fondo, Reparaciones y Costas, Sentencia de 6 de febrero de 2001, Serie C, núm. 74, párr. 186.
- \_\_\_\_\_, *Caso Nogueira de Carvalho y otro vs. Brasil*, Excepciones Preliminares y Fondo, Sentencia de 28 de noviembre de 2006, Serie C, núm. 161.
- DUQUE DAZA, Jaime, “La subpoliarquía colombiana”, *Desafíos*, núm. 24-1, 2012, pp. 173-227.
- FERRAJOLI, Luigi, “Pasado y futuro del Estado de derecho”, *Revista Internacional de Filosofía Política*, núm. 17, 2001, pp. 31-45.
- GARCÍA VILLEGAS, Mauricio, *Normas de papel. La cultura del incumplimiento de reglas*, Bogotá, Siglo del Hombre Editores y Dejusticia, 2009.
- \_\_\_\_\_, y José Rafael ESPINOSA, *El derecho al Estado. Los efectos legales del apartheid institucional*, Bogotá, Centro de Estudios de Derecho, Justicia y Sociedad, 2013.

INFORME DE LA RELATORA ESPECIAL SOBRE LA SITUACIÓN DE LOS DEFENSORES DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS NACIONES UNIDAS, Margaret Sekaggya, A/HRC/25/55, 23 de diciembre de 2013.

KATZ, Gabriel y Leonardo MORLINO, “¿Cuáles son las calidades de la democracia en América Latina?”, en *Memoria I Congreso Peruano de Estudios Electorales*, Lima, 2012, pp. 117-158.

PÉREZ CASAS, Luis Guillermo, *Colombia: la impunidad al orden del día*. Disponible en: <http://www.derechos.org/koaga/iii/2/perez.html#3.%20Tomadas%20de%20la%20Comisi;n%20Colombiana%20d>.

RIVAS LEONE, José Antonio, “El neoinstitucionalismo y la revalorización de las instituciones”, *Reflexión Política*, año 5, núm. 9, 2003, pp. 36-46.

VOLKMANN SALAZAR, Christian, “Sobre el fuero militar”, *Revista Semana*, 11 de noviembre de 2011. Disponible en: <http://www.semana.com/opinion/articulo/sobre-fuero-militar/249188-3>.

SEPÚLVEDA, Bernardo, “La construcción de un Estado de derecho”, *Foro Internacional*, vol. 5, núm. 1 (203), 2011, pp. 167-173.